



San Andrés Islas, Siete (07) de Junio del Dos Mil Veintitrés (2023)

|                         |                              |
|-------------------------|------------------------------|
| Referencia              | Ejecutivo hipotecario        |
| Radicado                | 88001-4003-002-2013-00096-00 |
| Demandante              | Nery Carrascal de Navarro    |
| Demandado               | Katarina Pino Hernández      |
| Auto Interlocutorio No. | 0559-23                      |

Visto el informe secretarial, procede el despacho a efectuar el control de legalidad pertinente en el siguiente sentido.

1- Mediante auto adiado marzo 21 de 2013, se libró mandamiento ejecutivo, notificado mediante estado No. 21 el día 05 de abril de 2013.

2- Mediante Oficio # 0494 de fecha 21 de marzo de 2013, se ordenó el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.450-7665.

3- Se surtió la citación para notificación personal a la demandada, quien no concurrió, pero actuó a través de un recurso de Reposición, donde se tuvo por notificada Conducta Concluyente (Art.330 del CPC)

4- Mediante auto adiado 19 de junio de 2013, se ordenó el secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.450-7665, y en Auto datado junio 24 del 2.013, se libró despacho comisorio el día ocho (08) de abril del 2.014.

5- A través de memorial de fecha 19 de junio de 2013, la demandada actuando en nombre propio, presenta escrito de formulación de Excepciones Previas, a través del recurso de reposición, contra el mandamiento de pago de fecha 21 de marzo de 2013.

6- Que el 15 de julio de 2013, se fija el traslado del recurso de Reposición interpuesto por la demandada, quien actúa en nombre propio.

7- Mediante escrito de fecha 5 de septiembre de 2013, descorre el traslado el apoderado judicial de la ejecutante, y solicita se profiera auto de seguir adelante con la ejecución.

8- Que mediante escrito de fecha 27 de septiembre de 2013, la demandada quien actúa en nombre propio, hace un pronunciamiento respecto al memorial de fecha 5 de septiembre de 2013.

9- Se registro el embargo por parte de la oficina de registro de instrumentos públicos comunicado al despacho mediante radicado ORIP SAI 658 de fecha 15 de abril de 2013 en el FMI. # 450-7665, anotación 11.

10- Mediante el Despacho Comisorio aludido, se comisionó a la Inspección de policía del Centro, quien realizó la diligencia de Secuestro el pasado veinticinco (25) de Noviembre del 2.014, sin que hubiere oposición alguna a la misma.

11- Mediante auto de fecha 10 de Junio de 2014, Primero: Tener por notificada por conducta concluyente a la demandada, Segundo: Negar el recurso de reposición interpuesto por la demandada, Tercero: Condena en costas al proponente del recurso, Cuarto: Decreta la venta en publica subasta del bien hipotecado.

12- mediante escrito presentado el día 11 de julio de 2014, el apoderado de la parte ejecutante allegó la liquidación del crédito (Ver folios 65,66,67 y 68 del paginario), se le corrió traslado en lista el día 17 de julio de 2014, venciendo el mismo día a las 6:00 PM (ver folio 69 del paginario)



13- El 21 de Julio de 2014, se fija en listado el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

14- Mediante memorial recibido el pasado 23 de septiembre del 2014, el apoderado de la parte Ejecutada presentó objeción a la liquidación del crédito, y presentada escrito de nulidad.

15- En memorial presentado el 5 de diciembre de 2014, el Departamento Archipelago de San Andrés, Isla, allega Despacho Comisorio debidamente diligenciado.

16- A través de auto de fecha 15 de abril de 2016, se corrió traslado al Ejecutante del incidente de nulidad.

17- El 25 de abril de 2016, la parte ejecutante presento escrito descorriendo el incidente de nulidad y solicitó que se declarara improcedente dicha solicitud.

18- Mediante auto calendado septiembre 20 del 2016, se decidió dicha Nulidad por ser extemporánea.

19- A través de Auto de fecha 20 de octubre de 2016, se ordenó oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (**IGAC**), el Certificado de Avalúo Catastral del inmueble No. 450-7665 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de la localidad.

20- A través de auto de fecha 28 de mayo de 2018, el despacho se abstiene de señalar fecha para la diligencia de remate del inmueble, por no encontrarse en el expediente el avalúo catastral.

21- Memorial de fecha 31 de mayo de 2018, la parte ejecutante repone el auto de fecha 28 de mayo de 2018.

22- El día 14 de Junio de 2018, se fija en la tabla de la secretaria el traslado del recurso de reposición contra el auto de fecha 28 de mayo de 2018.

23- Mediante memorial de fecha 08 de mayo del 2019 (ver folios 119 y 120 del paginario)

24- Mediante auto fechado mayo (10) del 2019, se resolvió un recurso de Reposición contra el Auto que negó la fijación de fecha para la diligencia de Remate, donde se revocó el Auto Impugnado y se fijó la fecha para la Diligencia de Remate del Inmueble Hipotecado, debidamente embargado y Secuestrado.

25- De la actualización de la liquidación del crédito presentada por el Apoderado de la Actora presentada el pasado (10) de mayo del 2019, se corrió traslado a la contraparte, el cual se desfijó de la lista el pasado 15 de Agosto del 2019 (ver folio 128 del expediente)

26- posteriormente al vencer el término del traslado de la mentada liquidación del crédito, sin que hubiere objeción a la misma se impartió Aprobación a esta, según auto datado agosto (28) del 2019 (ver folio 130 del paginario)

27- Obra también memorial presentado por el Apoderado de la Demandante donde pide fijar fecha y hora para la realización de la diligencia de Remate del Bien Inmueble Hipotecado (ver folio 131 del paginario).

28- Mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2019, se corrió traslado del avalúo catastral del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 450-7665.

29- A folio 134 del expediente se evidencia memorial a través del cual el apoderado ejecutante solicita fijar fecha para la audiencia de remate.



30- Mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2019, se tomó atenta nota de la medida cautelar.

31- Asimismo milita a folio 137 el Auto del (11) de diciembre del 2.019 donde se ordena anexar al expediente el oficio del (29) de Octubre del 2.019, donde consta el proceso verbal de restitución de inmueble arrendado promovido por la señora IDA HAERING DE MARTINEZ contra KATARINA PINO HERNANDEZ, JORGE OROZCO URREA y JORGE ENRIQUE PINO LOPERA, cuyo radicado es #880014003-00-2.019-00277 cursante en el juzgado segundo civil municipal de San Andrés, Isla, donde se ordena el embargo del Remanente o lo que se llegare a desembargar en este proceso Ejecutivo Hipotecario.

En consonancia de lo anterior, el despacho advierte que no existen causales de nulidad que pudieren invalidar lo actuado hasta el momento y en vista que se cumplieron las diligencias de embargo, secuestro y avalúo del bien inmueble situado en San Andrés, Isla, sector denominado el **COCAL**, - Carrera 6 No.7-32 MZ-4-Lote-6, distinguido con la matrícula inmobiliaria No.450-7665, avaluado en la suma de **Treinta y Nueve Millones Setecientos Cuarenta y un Mil pesos (\$39.741.000) Pesos**, encontrándose aprobada la liquidación del crédito.

El Despacho precederá a señalar como fecha el día Jueves veintisiete (27) de Julio del 2.023 a las (9:00 A.M.), para llevar a cabo diligencia de remate, y no se cerrará sino después de haber transcurrido Una (1) hora, siendo postura admisible la que cubra el (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del mismo, conforme lo Prevé el Art. 448 del C.G.P.,

Publicar por una vez en un periódico de amplia circulación con antelación no inferior a Diez (10) días a fecha señalada para el remate, igualmente se publicará en una radiodifusora local, también se allegará un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**PABLO QUIROZ-MARIANO.**  
**JUEZ.**